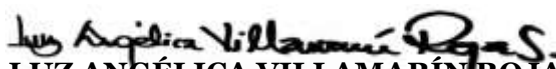




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 31 05 **034 2019 00597 00**, informando que la parte actora presentó solicitud que se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso petición de reconsideración contra el auto que declaró la falta de competencia.

Al respecto, los artículos 16 y 139 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. las decisiones que declaren la incompetencia dentro de un proceso no admiten recurso alguno y además lo actuado con posterioridad estará viciado de nulidad:

“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

(...)

ARTÍCULO 139. TRÁMITE. *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por las razones expuestas anteriormente, este despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la solicitud y se estará a lo resuelto en el proveído inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

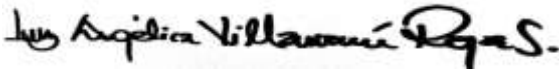


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
77 del 11 de mayo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria